PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 18.961, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE CARABINEROS DE CHILE, EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS DEL PERSONAL.
(BOLETÍN Nº 10.074-02)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN
LEY N°18.961, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE CARABINEROS DE CHILE	“Artículo único.- Modifícase el artículo 34 de la ley N°18.961, de la siguiente manera:	“Artículo único.- Modifícase el artículo 34 de la ley N°18.961, de la siguiente manera:
Artículo 34.- El personal que se accidentara en actos de servicio o se enfermare a consecuencia de sus funciones, tendrá derecho, <u>previa resolución administrativa fundada</u>, a que sean de cargo fiscal todos los gastos de atención médica, hospitalaria, quirúrgica, dental, ortopédica y demás similares relativos a su tratamiento clínico, hasta ser dado de alta definitiva o declarado imposibilitado para reasumir sus funciones. Este derecho será regulado en la forma y condiciones que determine el Estatuto del Personal.	1. En su inciso primero, elimínase la frase “, previa resolución administrativa fundada,”.	1. En su inciso primero, elimínase la frase “, previa resolución administrativa fundada,”.
	2. Intercálese el siguiente nuevo inciso segundo, pasado el segundo a ser tercero: “Una resolución administrativa fundada, que deberá dictarse en un plazo no superior a treinta días, determinará la calificación de accidente en actos de servicio o de enfermedad a consecuencia de sus funciones, la que sólo tendrá efectos para la imputación del pago de los gastos que se origen.”.	2. Intercálese el siguiente nuevo inciso segundo, pasado el segundo a ser tercero: “Una resolución administrativa fundada, que deberá dictarse en un plazo no superior a treinta días, determinará la calificación de accidente en actos de servicio o de enfermedad a consecuencia de sus funciones, la que sólo tendrá efectos para la imputación del pago de los gastos que se origen.”.
Serán de cargo fiscal, igualmente, los gastos de transporte del herido o enfermo, desde el lugar en que se encuentra hasta el centro hospitalario en que será atendido, como los causados con ocasión de controles y exámenes médicos posteriores.		

COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN
	3. Agrégase el siguiente inciso cuarto: “Tendrá derecho también a que no se le descuente de las remuneraciones cualquier tipo de gasto en que incurra la institución para financiar la reparación de equipos y, o vehículos institucionales.”.	3. Agrégase el siguiente inciso cuarto: “Tendrá derecho también a que no se le descuente de las remuneraciones cualquier tipo de gasto en que incurra la institución para financiar la reparación de equipos y, o vehículos institucionales.”.